



**AJUNTAMENT
DE
SANT JOAN D'ALACANT**

EDICTE

ORDENANÇA REGULADORA DE L'ENTRADA DE VEHICLES A TRAVÉS DE LES VORERES I/O VIES PÚBLIQUES I DE LA RESERVA DE VIA PÚBLICA PER A APARCAMENT EXCLUSIU I PER A CÀRREGA I DESCÀRREGA DE MERCADERIES I MATERIALS.

Article 1º.- FONAMENT.:

De conformitat amb allò que es disposa en l'article 4º de la Llei 7/1985, del 2 d'Abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, l'Excm. Ajuntament de Sant Joan d'Alacant, acorda establir la present Ordenança reguladora de l'entrada de vehicles a través de les voreres i/o vies públiques, reserva de via pública per a aparcament exclusiu i per a càrrega i descàrrega de mercaderies i materials.

L'Ordenança té per objecte, entre altres coses, arreplegar les normes urbanístiques del pla General d'Ordenació Urbana de Sant Joan d'Alacant, respecte a garatges i aparcaments, així com les prescripcions contingudes en l'Ordenança Reguladora de les condicions per a la concessió de llicències urbanístiques i les d'activitats classificades de la Generalitat Valenciana.

SECCIÓ PRIMERA

ENTRADA DE VEHICLES

Article 2º.- OBJECTE.:

Constitueix l'objecte de la present ordenança l'aprofitament especial d'un bé de domini públic municipal, per l'entrada i sortida de vehicles a través de les voreres, i/o vies públiques, sent necessari, per a això, sol·licitar i obtenir, si escau, la corresponent autorització municipal.

Article 3º.- TIPUS D'AUTORITZACIONS.:

Les autoritzacions d'entrada de vehicles a través de les voreres i/o vies públiques, podran ser:

- 1.- Amb gual temporal, o
- 2.- Amb gual permanent.

Article 4º.-

Les autoritzacions d'entrada de vehicles, amb gual temporal, es concediran per a dies laborals, de dilluns a dissabtes, en horari de vuit a vint hores, quedant l'espai lliure per a ús públic durant la resta de les hores i en diumenges i festius i, serà per a locals:

En els quals, per l'índole de l'activitat que desenvolupen: - comercials, mercantils, industrials, obres i construccions o de serveis, - es requerisca, necessàriament, l'entrada i sortida de vehicles i que reunisquen qualsevol de les següents condicions:

- Superfície mínima de seixanta metres quadrats, amb caràcter general i/o quaranta metres quadrats, en cas de tallers de reparació de ciclomotors, motocicletes, vehicles turisme o maquinària lleugera.
- Reserva en superfície reservat en local propi de quaranta metres quadrats útils, permanentment, per a entrada i sortida de vehicles i per a operacions de càrrega i descàrrega, amb caràcter general i/o vint metres quadrats útils per a entrada i eixida de vehicles i exercici de l'activitat, en cas dels tallers i obres indicats.

Article 5º.-

Les autoritzacions amb gual permanent, es concediran per a tots els dies de la setmana, en horari de zero a vint-i-quatre hores i, per a:

- Garatges o aparcaments públics o privats.
- Locals destinats a ús com a garatge.

Article 6º.-

Eventual i, excepcionalment, podrà concedir-se gual permanent per a locals destinats a activitats que, per l'índole de les mateixes es requerisca tenir l'accés lliure permanentment, havent d'aportar-hi els justificants que es consideren oportuns. La concessió d'aquesta autorització serà discrecional, prèvia valoració de la documentació aportada i dictamen de la Regidoria Delegada.

Article 7º.- SOL·LICITUDS.:

Les autoritzacions hauran d'ésser sol·licitades pels interessats o els seus representants, i complint les condicions establides en aquesta Ordenança, les prescripcions de les Normes Urbanístiques del PGOU de Sant Joan d'Alacant, les d'Activitats Classificades, les industrials i les altres normes vigents referents a protecció contra incendis, ventilació, sorolls i vibracions.

Les autoritzacions d'entrada de vehicles amb gual, es concediran a les persones físiques o jurídiques que les hagen sol·licitat o als seus representants, qui hauran de justificar que, prèviament, han abonat els drets i taxes que regulen les Ordenances fiscals en vigor i complit els altres requisits exigits.

No obstant això, seran alta d'ofici, en el Padró Fiscal corresponent, els garatges, aparcaments, gasolineres, estacions de serveis o locals els titulars dels quals no hi hagueren sol·licitat l'autorització i l'Administració municipal tinguera coneixement, a través dels serveis d'Inspecció o per denúncia, de l'entrada i eixida de vehicles.

ls canvis de titularitat o de modalitat de les autoritzacions concedides, seran sol·licitats pels interessats, aportant-ne els documents necessaris i en escaient podran ser concedits i inspecció dels elements municipals sepe es presenten en les condicions i circumstàncies en les quals se'ls concedí i no oïciple en les disposicions delsicles i desden

Artículo 9º. UTILIZACIÓN DE LA VIA PUBLICA.

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleva las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/o ordenación del tráfico.

Artículo 10º.-

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resultasen afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 11º.- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO.

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a los Planos de Urbanización de Elementos Constructivos para obras de urbanización y las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la Ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositarán la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, que será devuelta una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe, favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 12º.-

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 13º.-

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los

Servicios Municipales, en el frente del acceso, cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 11 y 12 y, con las especificaciones que se le indiquen.

Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse necesariamente, las obras de acondicionamiento.

Artículo 14º.- SEÑALIZACIONES.

Delante de los accesos autorizados con vado, el interesado, pintará en la calzada a una distancia de veinte centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea amarilla, de diez centímetros de ancha y discontinua a tramos de cincuenta centímetros (UNE 48103), en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de cinco metros en las calles de anchura igual o superior a doce metros y de seis metros, en las calles de anchura inferior a doce metros.

En supuestos especiales y, en Polígonos Industriales, se podrá autorizar la ocupación de hasta ocho metros, para vehículos de gran longitud.

Artículo 15º.-

A cada lado de la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales o, en una Mercantil autorizada, que indicará el número de autorización o registro municipal, horario de vigencia, metros de ocupación autorizados, consignándose el año de expedición o de renovación y vigencia, a efectos de control, fiscalidad y cumplimiento de la normativa vigente. Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado. Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 16º.-

Las señales indicadas en los artículos 14 y 15 deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17º.- PROHIBICIONES.

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, durante las horas habilitadas, salvo en el caso de parada en que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, de inmediato, en caso necesario.

Artículo 18º.- OBLIGACIONES.

El titular de la autorización está obligado a :

- A) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto autorización concedida y objeto de la misma.
- B) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- C) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 19º.- REVOCACION.:

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- A) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- B) El uso indebido de la autorización.
- C) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- D) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- E) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas del PGOU.
- F) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

SECCION SEGUNDA.

Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga.

Artículo 20º.-

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá autorizar reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos y para carga y descarga de mercancías y materiales, fuera de que, con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.

Artículo 21º.-

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán solicitarla, expresamente, indicando la vía pública y número de policía rente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Artículo 22º.-

Los interesados deberán abonar las tasas que establezcan las Ordenanzas Fiscales en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas de ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

Sant Joan d'Alacant, 31 de mayo de 2001

El Alcalde, Francesc de Paula Seva i Sala.